

PRÓLOGO

El doctor Osvaldo C. Paludi es un joven y, sin embargo, antiguo miembro de la Cátedra Integral, a la que dedica el presente estudio. Su conducta en dicha Cátedra constituye una demostración de lealtad invariable desde el momento en que, muchos años ha, ingresara a ella; y la importante investigación a que ponemos prólogo ofrece, en lo intelectual y en lo sensible, una nueva y decisiva aportación que será de verdadera utilidad.

En 28 de abril del año pasado la Cátedra —hasta hoy, y desde 1966, fuera del recinto físico de la Universidad— festejó el 16º aniversario de su nacimiento en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires y el 15º aniversario desde que aconteciera lo mismo en la similar de La Plata. Con tal motivo pronunciamos unas sencillas palabras recordatorias¹, algunas de las cuales vamos a reproducir en esta oportunidad. Dijimos entonces: “Las obras de la

¹ Presente en el acto el doctor Enrique Joaquín Repetti, ex colaborador de la Cátedra, nos solicitó el texto para publicarlo en “Gaceta de Paz”, lo que se hizo en el nº 3072. Posteriormente —y con grata sorpresa de nuestra parte— hallamos ese texto reproducido en el nº 819 de la Revista Notarial, dirigida por la ex alumna de la Cátedra escribana Elvira Martha Yorio.

Cátedra Integral son de índole ética y de nivel técnico. Estas, a su turno, ostentan naturaleza pedagógica o jerarquía científica. Y todo ello... hincra sus raíces en una cosmovisión que explica elocuentemente la estructura y las funciones ofrecidas.

“El ser humano —lo diríamos con expresiones filosóficas— es una inmanencia que busca trascenderse en pro de los valores más elevados. Así da sentido a su vida y fundamento a su conducta. Visto integralmente en sus aptitudes espirituales y materiales, en sus fines trascendentes e inmanentes, en sus móviles mediatos e inmediatos, el ser humano es artífice de la historia dentro de sus limitadas posibilidades de ente imperfecto mas perfectible, realiza la cultura y lo hace en el nivel de la Teología, la Filosofía, la Ciencia, el Arte...”. Y expresábamos más adelante: “se llegó hasta disimular la enseñanza, suscitando la formación de juicios propios, porque el propósito no era forjar ecos más o menos lúcidos de la voz profesoral sino la aparición de voces personales y auténticas”.

El estudio al que dedicamos estas líneas constituye el fruto de esos lineamientos y de otros que les son afines. Traduce con virtud pareja una honda preocupación humana y una loable independencia de criterio². Inclusive donde éste no coincide con el nuestro valoramos de todas

² En la nota 98 de nuestro estudio intitulado *El Centro de la Paz Mundial mediante el Derecho e introducción a uno de sus temas fundamentales: la llamada “responsabilidad internacional”* —que publicó “La Ley” en nos. de 13 y 14 de agosto de 1975— mencionamos a título de ejemplo algunos estudios, que llegaron a conclusiones parcialmente distintas, de ex colaboradores, un colaborador y quien, como E. Barcesat, se había acercado a la Cátedra para participar en una investigación. No lo hicimos con Dimas Hualde, pues su análisis había sido reiteradamente aludido en nuestro Tratado.

veras la intensidad del esfuerzo y la probidad para expresarlo.

Con referencia al tema en sí, debemos aplaudir la elección que hiciera el autor para volcar sus inquietudes. No hace mucho nuestro distinguido amigo el profesor Mario Rotondi comentaba con adhesión el extendido desarrollo asignado a la materia en el segundo tomo de nuestro Tratado de las Obligaciones. Entre nosotros, sabido es que cuando comenzamos a explicar la "relación de causalidad" en clase, apenas había muy escasos estudios de Derecho Civil argentino sobre aquélla; además, estaban exclusivamente dedicados a la llamada "responsabilidad contractual" (o "aquiliana", etc.) cuando entendíamos y seguimos haciéndolo que su análisis es común a todos los sistemas de la denominada "responsabilidad subjetiva"³.

No es nuestro propósito penetrar uno a uno los 25 capítulos que constituyen el estudio del doctor Paludi. Ello significaría tanto como escribir otro sobre la misma materia. Además, prometimos abordarla con más detenimiento en el tono final del aludido Tratado. Pero sí pensamos que es conveniente destacar algunos de los conceptos del autor.

Después de situar el objeto, penetra ideas filosóficas y jurídicas y asienta en la problemática de nuestro Código Civil, todo mediante agudas y personales reflexiones.

Es sabido que la "relación de causalidad" constituye uno de los presupuestos de la "responsabilidad subjetiva" dentro de los muy distintos sistemas que ésta ofrece. El jurista toma la citada relación del mundo físico en cuan-

³ Sobre los diversos sistemas de "responsabilidad" nos hemos pronunciado en varias oportunidades. Para mencionar una, ver nuestro Tratado, §§ 410 y ss. Cabe recordar que la "relación de causalidad" se da también en la llamada "responsabilidad objetiva".

to interesa a su orbe normativo, de donde ese proceso que podría llamarse de "abstracción" sucede a un operativo semejante que, en su órbita, ya ha realizado el físico. Pero debe aclararse que esto se integra con análisis de casos "concretos" y que en los artículos 903 y afines del Código se excede el tópico de la "causalidad" porque, con ingredientes de la "culpabilidad", en sentido jurídico se establece la medida de la indemnización.

Ese vínculo entre la "relación causal" y la "culpabilidad" ofrece matices de sumo interés y, también, de una complejidad que no alcanzan a desvirtuar —y menos a eludir— afirmaciones tajantes y, puede decirse, apresuradas. Ante la imposibilidad de analizar aquí este extendido tema, deseamos con todo poner de resalto cómo el doctor Paludi sortea el tan difundido equívoco de contraponer en forma terminante e inconciliable —prácticamente sin explicar la relatividad de las expresiones usadas— un concepto de la "previsibilidad" en la llamada "teoría de la causalidad adecuada" y otro en la "culpabilidad" por considerar que el primero se da "en abstracto" y el segundo "en concreto", máxime si previamente no se aclara a qué corriente de la "causalidad adecuada" se está haciendo referencia. Salvo el caso extremo de las doctrinas más objetivas— y ello, aún, con reservas—, se aprecia también el cómputo de elementos concretos del agente, como puede verse con claridad en numerosas corrientes de esa teoría. Asimismo, tampoco es exacto que tal concepto se dé exclusivamente "en concreto" dentro de la "culpabilidad". Ello entraña tanto como desconocer que ésta —género que muestra las especies de dolo y culpa stricto sensu— se integra con elementos "subjetivos" y "objetivos", "concretos" y "abstractos". Por ello debemos remitir al lector especialmente a las páginas 108 y 109 del presente estudio y recordar también que, como dijimos para referirnos a la culpa stricto sensu, "el juez

siempre compara la conducta concreta con la diligencia debida" así como que numerosas normas ponen énfasis en la concepción "en abstracto" (artículos 902, 909, 2202, 2291 y afines)⁴.

Y terminamos este breve prólogo pensando que el autor ha respondido cabalmente al anhelo expresado en la recordación del año anterior con los siguientes conceptos: "Al poner fin a estas palabras, con que he intentado traducir el pensamiento y la sensibilidad de todos, formulo mis mejores votos para que los lazos fraternos de la Cátedra Integral se acentúen a través de una labor fecunda en beneficio de una auténtica Universidad Argentina. ¡Dios así lo permita!"

LUIS MARÍA BOFFI BOGGERO

Buenos Aires, febrero de 1976

⁴ Ver, por ejemplo, rectificación de A. Orgaz en *La Culpa* (Actos ilícitos), nota 61, ps. 133/134, sobre una formulación anterior excesivamente tajante.